

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01237

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Edificio Lara Propiedad Horizontal contra Walter Fabián Bustos Acevedo, Nicol Samara Bustos Amórtegui y Tania Trujillo, por los siguientes conceptos:

1. \$34.000,00 saldo de la cuota de administración de marzo de 2020.
2. \$1.332.000,00 de las cuotas de administración desde abril de 2020 hasta diciembre de 2020, cada una por \$148.000,00.
3. \$1.224.000,00 de las cuotas de administración desde enero de 2021 hasta agosto de 2021, cada una por \$153.000,00.
4. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad señalada en la demandada hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima fluctuante o los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores o los pedidos si fuesen interiores.
5. Más las cuotas de administración y demás emolumentos que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P., junto con los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mismo mes) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima fluctuante o los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que

cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Sergio Perdomo Perdomo como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-03 de 13 de enero de 2022